

DISPOSICIONES**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 4751-2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código civil de Cataluña (sentencia).**

El suplemento del BOE núm. 39, de 14.02.2019, publica la Sentencia 7/2019, de 17 de enero, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad núm. 4751-2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 6 (en cuanto introduce el artículo 411.10.3.b del libro cuarto del Código civil de Cataluña), 8 (en cuanto introduce el artículo 421.24.1 del libro cuarto del mismo Código), 10 y 11 y la disposición final primera de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código civil de Cataluña.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional ha decidido:

“Estimar el presente recurso promovido por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los siguientes preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2017, de 27 de junio, de las voluntades digitales y de modificación de los libros segundo y cuarto del Código civil de Cataluña:

- 1.º Del artículo 6, en cuanto a la redacción dada al artículo 411.10.3, letra b), del libro cuarto del Código civil de Cataluña («Si la persona no ha otorgado disposiciones de última voluntad, un documento que debe inscribirse en el Registro electrónico de voluntades digitales»).
- 2.º Del artículo 8, en cuanto a la redacción dada al artículo 421.24.1 del libro cuarto del mismo Código, en el inciso «y, en defecto de estos instrumentos, en un documento de voluntades digitales, el cual necesariamente debe especificar el alcance concreto de su actuación. Este documento debe inscribirse en el Registro electrónico de voluntades digitales».
- 3.º Del artículo 10, que incorpora a dicho Código la disposición adicional tercera del libro cuarto.
- 4.º Del artículo 11, que añade al mismo Código la disposición final quinta del libro cuarto.
- 5.º De la disposición final primera.”

Hay un voto particular que formula la Magistrada doña Encarnación Roca Trías.

Barcelona, 27 de febrero 2019

Víctor Cullerell i Comellas
Secretario del Gobierno

(19.059.042)